Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0148

Miércoles, 5 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ANUNCIO. Aprobación Ordenanza Fijación Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. (SAAD)

Se hace público que, mediante Acuerdo de pleno de fecha 27 de julio de 2026, dictado al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se aprobó la fijación de la tarifa del Precio Público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

El presente acuerdo y sus tarifas entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia

Contra el presente acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Caceres en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Navalmoral de la Mata, 30 de julio de 2026
Enrique Hueso Retamosa
ALCALDE-PRESIDENTE

CVE: BOP-2026-3723
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0148

Miércoles, 5 de agosto de 2026

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

ORDENANZA REGULADORA PARA LA FIJACION DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA (SAAD)

FUNDAMENTO DE LA NECESIDAD DE LA ORDENANZA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COLABORACION ECONOMICO MUNICIPAL *DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA*

1.El cambio de modelo de financiación: Del convenio al Programa de Colaboración Económica Municipal (PCEM)

La gestión y financiación de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) —específicamente el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD)— se realiza en Extremadura a través del Programa de Colaboración Económica Municipal (PCEM) del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.
Este programa despliega una transferencia financiera anual de carácter finalista desde la Junta de Extremadura (a través del SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA) hacia las Entidades Locales para que estas, en ejercicio de sus competencias obligatorias de proximidad en materia de servicios sociales (artículo 25.2.e de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local), garanticen la prestación del servicio.

2. Cobertura presupuestaria y principio de suficiencia financiera

El PCEM establece un módulo de financiación autonómica por persona y hora de servicio prestado. No obstante, dicho módulo autonómico constituye una aportación financiera que, con frecuencia, no cubre la totalidad del coste real del servicio derivado de las nuevas licitaciones públicas, la subida de costes salariales derivados de los convenios del sector o las características de dispersión geográfica de nuestro municipio.
Para salvaguardar el principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 135 de la Constitución Española y Ley Orgánica 2/2012), y de conformidad con el artículo 44 del TRLRHL, resulta indispensable habilitar un mecanismo de ingresos públicos que cubra el diferencial económico existente. Este mecanismo es el Precio Público regulado en la presente Ordenanza, configurado como un copago variable que cubre estrictamente el coste del servicio que excede de la aportación del PCEM.

3. Habilitación legal para la aportación de los usuarios

El propio marco normativo de la dependencia, tanto estatal (Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) como autonómico, prevé de forma expresa la participación económica de las personas beneficiarias en el coste de los servicios (copago), la cual se determinará en función de su capacidad económica personal.
A través del PCEM, la Junta de Extremadura financia una parte alícuota del servicio de cada dependiente según su Grado y su Programa Individual de Atención (PIA). La presente Ordenanza dota de la obligatoria cobertura legal y tributaria local a la exigencia de la participación económica residual que corresponde satisfacer al usuario, garantizando que el

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA(Cáceres)

CVE: BOP-2026-3723
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Ayuntamiento no asuma un déficit estructural en la prestación de una competencia delegada y asegurando la continuidad del servicio en condiciones de máxima calidad.

4. Cumplimiento de los principios de Buena Regulación (Art. 129 de la Ley 39/2015)

Necesidad y Eficacia: La norma es el único instrumento jurídico que permite al Ayuntamiento articular y liquidar el cobro del copago de forma legal y transparente.
Proporcionalidad: No se impone un gravamen fijo ni arbitrario, sino un copago variable indexado al coste real de adjudicación y a la subvención exacta recibida por el PCEM.
Seguridad Jurídica: Alinea el régimen de ingresos municipal con las sucesivas resoluciones anuales que regulan las transferencias del PCEM del SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA de la Junta de Extremadura, creando un marco estable e integrado entre administraciones.

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal

En uso de las facultades concertadas por el artículo 133.2 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio integrado en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) constituye un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, de apoyo personal, de atención de las necesidades de la vivienda y de integración comunitaria, prestadas en el domicilio del usuario por personal cualificado.
Las prestaciones se dividen principalmente en:

Atención personal: Apoyo en la higiene, vestido, movilización, control de medicación y alimentación.

Atención de las necesidades de la vivienda: Limpieza cotidiana, lavado y planchado de ropa, compras y preparación de alimentos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de los servicios de atención de las necesidades de la vida diaria e integrados en el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) a aquellas personas que tengan reconocida la situación de dependencia y les haya sido prescrito dicho servicio en su correspondiente Programa Individual de Atención (PIA), gestionado en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia serán personas que tengan reconocida la situación de dependencia, a las que se les haya determinado en el Programa Individual de Atención esta modalidad de intervención, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA(Cáceres)

CVE: BOP-2026-3723
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Corresponderá al SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA la designación de aquellas personas en situación de dependencia que deban recibir la prestación del servicio. El número total de usuarios designados por el SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA vendrá determinado en función del coste del servicio, teniendo como límite, la cuantía total de la transferencia y el máximo de horas establecidas.

El SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA determinará, en el Programa Individual de Atención, el número de horas de atención que deba recibir el interesado, teniendo en cuenta el grado y nivel de dependencia reconocidos y las disposiciones vigentes reguladoras de la intensidad del servicio

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, en calidad de sujetos pasivos y usuarios, las personas físicas beneficiarias del servicio de ayuda a domicilio por dependencia en este término municipal, o en su caso, sus tutores, guardadores o representantes legales.

ARTÍCULO 4. Devengo y Período Impositivo

El precio público se devenga desde el momento en que se inicie la prestación efectiva del Servicio de Ayuda a Domicilio.
La obligación de pago nacerá mensualmente, realizándose la liquidación del precio público a mes vencido, en función del número de horas efectivas de servicio prestadas a cada usuario durante dicho período natural.

ARTÍCULO 5. Cuantía y Fórmula del Copago Variable (Tarifa)

De conformidad con lo estipulado para la cofinanciación de los servicios de dependencia y los convenios de colaboración con la Junta de Extremadura, la cuantía del precio público a abonar por el usuario (copago por persona y hora) tendrá carácter variable.
El precio por hora que deberá satisfacer el usuario se calculará de manera individualizada mediante la diferencia económica resultante entre el coste de adjudicación del servicio a la empresa operadora y la aportación económica/subvención horaria que transfiera la Junta de Extremadura por dicho usuario.
El cálculo de la tarifa horaria individualizada se ajustará a la siguiente fórmula matemática:

$$C_u = P_{adj} - S_{ext}$$

Donde:
C_u: Copago por hora a satisfacer por el usuario (Precio Público resultante).
P_{adj}: Precio de adjudicación por hora del contrato administrativo de servicios vigente entre este Ayuntamiento y la empresa prestataria del Servicio de Ayuda a Domicilio (IVA incluido, si procediera).
S_{ext}: Importe por hora abonado por la Junta de Extremadura (a través del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia - SERVICIO EXTREMEÑO DE

CVE: BOP-2026-3723
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA) en concepto de subvención o aportación financiera finalista para ese usuario concreto.
En ningún caso la cuantía resultante del copago (C_u) podrá ser inferior a cero. Si la subvención autonómica cubriese el 100% del precio de adjudicación, la tarifa para el usuario será de 0,00 €.
Se establecerá mediante informe del Servicio de Gestión Tributaria el importe de la tarifa para el usuario teniendo en cuenta la formula de calculo establecida en este articulo y tanto el precio de adjudicación como la cantidad cofinanciada por la Junta de Extremadura para cada periodo subvencionable.

ARTÍCULO 6. Gestión, Liquidación e Ingreso

El órgano gestor del Ayuntamiento emitirá mensualmente una relación de los servicios efectivamente prestados por la empresa adjudicataria, cruzando las horas reales de asistencia de cada usuario con las resoluciones de aportación económica notificadas por la Junta de Extremadura.
Las liquidaciones serán notificadas a los usuarios y el cobro se realizará preferentemente mediante domiciliación bancaria entre los días 1 y 10 del mes siguiente al de la prestación del servicio.
El impago de las cuotas de este precio público facultará a la Administración local para su exigencia por la vía administrativa de apremio, de acuerdo con el artículo 46.3 del TRLRHL, sin perjuicio de la posibilidad de suspensión del servicio por reiteración en el descubierto de conformidad con la normativa de servicios sociales aplicable.

ARTÍCULO 7. Modificación de los Elementos de Cálculo

Cualquier alteración en el precio del contrato con la empresa adjudicataria (consecuencia de revisiones de precios contractuales o nuevas licitaciones) o cualquier modificación en los módulos de financiación dictados por la Junta de Extremadura, implicará la actualización automática de los valores P_{adj} y S_{ext} en las liquidaciones mensuales, al objeto de mantener el estricto equilibrio del coste del precio público sin necesidad de modificar el texto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Modalidades de Gestión y Cobro del Precio Público

La gestión recaudatoria y el cobro de este precio público se podrá realizar mediante cualquiera de las dos modalidades que se especifican a continuación, debiendo quedar determinada la opción elegida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rijan la licitación del contrato de servicios o en el acuerdo de adjudicación correspondiente:

Modalidad A: Cobro directo por la empresa adjudicataria (Compensación en Factura)

El precio público variable resultante (C_u) será facturado y cobrado directamente por la empresa adjudicataria a los usuarios del servicio a mes vencido, actuando la empresa como recaudadora delegada del Ayuntamiento.

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA(Cáceres)

CVE: BOP-2026-3723
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Mensualmente, la empresa adjudicataria emitirá su factura global al Ayuntamiento por el coste total de las horas efectivamente prestadas en dicho periodo (calculadas al precio de adjudicación, $\boldsymbol{P_{adj}}$).
De dicha factura global, la empresa deducirá y restará obligatoriamente el importe total de los precios públicos que haya recaudado de los usuarios. El Ayuntamiento abonará a la empresa únicamente el saldo neto resultante, tras realizar la Intervención Municipal la correspondiente fiscalización y cruce de datos con las aportaciones de la Junta de Extremadura.
En caso de impago por parte de algún usuario bajo esta modalidad, la empresa adjudicataria no podrá suspender el servicio unilateralmente, debiendo comunicarlo al Ayuntamiento para que este inicie la vía administrativa de apremio y asuma dicho descubierto frente a la empresa si el servicio se ha prestado efectivamente.

Modalidad B: Cobro directo por el Ayuntamiento (Liquidación Directa)

El Ayuntamiento asumirá de forma directa la gestión recaudatoria del precio público, notificando y girando las liquidaciones mensuales a los usuarios mediante recibo domiciliado o documento de ingreso en las cuentas de titularidad municipal.
La empresa adjudicataria facturará mensualmente al Ayuntamiento el coste íntegro del servicio prestado conforme al precio de licitación y adjudicación ($\boldsymbol{P_{adj}}$).
El Ayuntamiento abonará a la empresa la totalidad de dicha factura con cargo a su presupuesto. Para financiar dicho gasto, el Ayuntamiento aplicará los fondos recibidos en sus arcas procedentes de:
La subvención por hora transferida por la Junta de Extremadura ($\boldsymbol{S_{ext}}$).
Los ingresos obtenidos directamente de los usuarios mediante el cobro de este precio público ($\boldsymbol{C_u}$).

ARTÍCULO 9. Suspensión o Cese del Servicio por Extinción del PCEM

Al estar la prestación de este Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia cofinanciada de forma finalista y estructural por la Junta de Extremadura, la vigencia, mantenimiento y efectiva prestación del servicio por parte de este Ayuntamiento queda supeditada a la continuidad y vigencia anual del Programa de Colaboración Económica Municipal (PCEM) regulado por la administración autonómica.
En el supuesto de que la Junta de Extremadura (a través del SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA o el órgano competente) acuerde la supresión, cancelación, suspensión temporal o no renovación de las transferencias económicas de dicho Programa de Colaboración destinadas a este Municipio, el Ayuntamiento quedará plenamente facultado para suspender o cesar de forma inmediata la prestación del servicio a los usuarios afectados.
La suspensión del servicio por esta causa no generará derecho a indemnización ni reclamación alguna a favor de los usuarios frente a la Administración local, al tratarse de una interrupción del servicio público motivada por la pérdida sobrevenida de la financiación externa indispensable que garantizaba su viabilidad y suficiencia presupuestaria.
El Ayuntamiento notificará a los usuarios afectados la resolución de suspensión del servicio a la mayor brevedad posible, una vez adquiera firmeza la resolución o disposición de la Junta de Extremadura que decrete la finalización de los fondos del PCEM.

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA(Cáceres)

CVE: BOP-2026-3723
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

.

Plaza de España, 1 ■ Teléfonos: 927 53 01 00 – 927 53 01 04 – 927 53 08 04 ■ Fax: 927 53 53 60 ■ 10300 NAVALMORAL DE LA MATA(Cáceres)

CVE: BOP-2026-3723
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es